

RESOLUCIÓN FN/MP N° 2405 /2026

SANTIAGO, 25 de septiembre de 2026|

**MAT.: APRUEBA NUEVO
REGLAMENTO DE
AUTOEVALUACIÓN
INSTITUCIONAL Y
EVALUACIÓN EXTERNA
DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

CONSIDERANDO:

1° Que, es facultad del Fiscal Nacional dictar los reglamentos que correspondan en virtud de la superintendencia directiva, correccional y económica que le confiere la Constitución Política de la República, y el artículo 17 letra e) de la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

2° Que, con fecha 1° de octubre de 2025 se publicó la Ley 21.771, que incorpora la Fiscalía Supraterritorial en la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y modifica otros cuerpos legales que regulan actuaciones de los fiscales y de las Fiscalías Regionales, vigente a contar del 2 de abril de 2026. A su vez, con fecha 1° de abril de 2026 se publicó y entró en vigencia la Ley 21.812, que modifica diversos cuerpos legales en materia de Fortalecimiento del Ministerio Público, con el fin de reforzar la persecución penal, modernizar la gestión interna de la institución y adecuar su estructura a los desafíos actuales que enfrenta el sistema de justicia penal.

3° Que para la implementación de las mejoras y adecuaciones que traen consigo los cuerpos legales antes citados, resulta necesario la dictación un Reglamento de Autoevaluación institucional y de Evaluación externa, a fin de regular los procedimientos y mecanismos aplicables a los procesos de autoevaluación institucional anual de la Fiscalía Nacional, de la Fiscalía Supraterritorial y de las Fiscalías Regionales, así como al proceso de evaluación externa trienal del funcionamiento del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

4° Que la autoevaluación institucional constituye un proceso interno, sistemático y periódico, de carácter anual, del desempeño de Fiscalía Nacional, la Fiscalía Supraterritorial y las Fiscalías Regionales orientado a fortalecer la gestión, identificar brechas y proponer medidas de mejora continua, sin carácter sancionatorio ni disciplinario.

5° Que, por su parte, la evaluación externa es un proceso trienal a cargo de una entidad evaluadora externa seleccionada mediante licitación pública. Su objetivo es fortalecer las capacidades institucionales y de autoevaluación de la Fiscalía Nacional, de la Fiscalía Supraterritorial y de las Fiscalías Regionales, así como promover la mejora continua de la calidad de la persecución penal y la atención de víctimas y testigos.

6° Que, por todo lo expuesto en los considerandos anteriores, y **VISTOS**, lo dispuesto en los artículos 13, 17 letras e), k) y p), 94 y 95 de la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

RESUELVO:

Apruébese y póngase en vigencia a partir del 1° de enero de 2027, el nuevo “*Reglamento de Autoevaluación institucional y Evaluación Externa*” que se adjunta a la presente resolución.

Anótese y comuníquese.


ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ
FISCAL NACIONAL


MNL/LFSD/PPR/PAE/AMH

Distribución:

Directora Ejecutiva Nacional
Fiscalías Regionales y Fiscalía Supraterritorial
Divisiones y Unidades de la Fiscalía Nacional

REGLAMENTO DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y EVALUACIÓN EXTERNA¹

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos y mecanismos aplicables a los procesos de autoevaluación institucional anual de la Fiscalía Nacional, de la Fiscalía Supraterritorial y de las Fiscalías Regionales, así como al proceso de evaluación externa trienal del funcionamiento del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, con el fin de fortalecer la gestión institucional y promover la mejora continua del desempeño de la institución.

Asimismo, establece las normas generales relativas a su desarrollo, implementación, resultados, y uso de la información derivada de dichos procesos.

Las normas del presente reglamento serán operativizadas mediante un manual del proceso de autoevaluación institucional y evaluación externa, a cargo de la División de Planificación, Control de la Gestión y Supervisión.

Artículo 2. Principios. Los procesos de autoevaluación institucional y evaluación externa se regirán por los principios de objetividad, transparencia, mejora continua y respeto a la autonomía constitucional del Ministerio Público.

Asimismo, dichos procesos deberán desarrollarse con pleno respeto a la autonomía funcional de los fiscales en la dirección de la investigación y en el ejercicio de la acción

¹ Texto aprobado por Resolución FN/MP N°2405 de 25 de setiembre de 2026.

penal pública, no pudiendo implicar la revisión del mérito jurídico de decisiones adoptadas en casos concretos ni la interferencia en actuaciones procesales específicas.

TÍTULO II

DE LA AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL

PÁRRAFO 1°

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Objeto de la autoevaluación. La autoevaluación institucional constituye un proceso interno, sistemático y periódico de análisis del desempeño institucional regional, supraterritorial y del nivel central, orientado a fortalecer la gestión, identificar brechas y proponer medidas de mejora continua, sin carácter sancionatorio ni disciplinario.

La autoevaluación se efectuará anualmente y considerará el período de gestión correspondiente al año calendario inmediatamente anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del presente título.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. El proceso de autoevaluación al que refiere el presente Título deberá ser aplicado anualmente por la Fiscalía Nacional, la Fiscalía Supraterritorial y las Fiscalías Regionales del país.

PÁRRAFO 2°

CRITERIOS, ESTÁNDARES E INDICADORES

Artículo 5. Criterios de autoevaluación. La autoevaluación institucional deberá considerar el desempeño de la Fiscalía Nacional, de la Fiscalía Supraterritorial y de cada Fiscalía Regional respectiva, en el cumplimiento de sus funciones y competencias legalmente asignadas conforme a la ley orgánica, mediante parámetros de eficiencia, eficacia y calidad.

Para estos efectos, deberán evaluarse, a lo menos, los siguientes criterios generales:

- a)** Eficiencia en la persecución penal;
- b)** Eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- c)** Calidad de la persecución penal;
- d)** Calidad de la atención y protección a víctimas y testigos; y
- e)** Mecanismos de coordinación interinstitucional relevantes para la persecución penal.

Tratándose de las Fiscalías Regionales, la autoevaluación también considerará especialmente:

- a)** La gestión y resultado de las investigaciones desarrolladas en la región, incluyendo al Sistema de Análisis Criminal para Crimen Organizado y Delitos de Alta Complejidad;
- b)** La calidad y eficacia de las decisiones investigativas;
- c)** La calidad y cobertura de la atención y protección de víctimas y testigos; y
- d)** La eficiencia en la gestión administrativa y uso de recursos.

Tratándose de la Fiscalía Supraterritorial, la autoevaluación también considerará especialmente:

- a)** La gestión y resultados de investigaciones de fenómenos criminales del ámbito de su competencia;
- b)** La dirección y coordinación supraterritorial de investigaciones;
- c)** La eficacia del apoyo técnico especializado a las Fiscalías Regionales;
- d)** La eficiencia en la gestión de los recursos especializados;
- e)** La coordinación institucional en materias de su competencia; y
- f)** La atención y protección de víctimas en investigaciones del ámbito de su competencia.

Tratándose de la Fiscalía Nacional, la autoevaluación también considerará especialmente:

- a) La gestión y administración de recursos financieros, tecnológicos y materiales;
- b) La ejecución y evaluación del plan de acción de la política de cuidado de equipos;
- c) La provisión de apoyo técnico especializado a las Fiscalías Regionales y la Fiscalía Supraterritorial;
- d) La elaboración, implementación y seguimiento de instrucciones, protocolos, estándares y políticas institucionales;
- e) La supervisión, monitoreo y evaluación del desempeño institucional;
- f) La formación, perfeccionamiento y capacitación de fiscales y funcionarios;
- g) La coordinación institucional nacional e internacional en materias relevantes para el cumplimiento de las funciones del Ministerio Público; y
- h) La promoción de la integridad, probidad y mejoramiento de los procesos institucionales.

Artículo 6. Dimensiones e indicadores. Los criterios señalados en el artículo precedente se desarrollarán mediante indicadores de desempeño definidos por el Fiscal Nacional, los que deberán fundarse en antecedentes objetivos, medibles y comparables junto con considerar el ejercicio de las funciones legales del órgano respectivo.

Para estos efectos podrán considerarse, entre otros, las siguientes dimensiones:

- a) La gestión y resultados de investigaciones penales;
- b) La atención, protección y apoyo a víctimas y testigos;
- c) La coordinación institucional y colaboración interinstitucional;
- d) La gestión de personas y de recursos financieros, tecnológicos y materiales;
- e) La provisión de soporte técnico y especializado a las funciones de persecución penal;
- f) La implementación, seguimiento y evaluación de políticas, instrucciones, protocolos y estándares institucionales;

- g) La supervisión, monitoreo y evaluación del desempeño institucional;
- h) La formación, perfeccionamiento y desarrollo de capacidades institucionales; y
- i) La integridad, probidad y mejora continua de la gestión institucional.

Los indicadores podrán establecerse de manera diferenciada, según se trate de la Fiscalía Nacional, la Fiscalía Supraterritorial o de las Fiscalías Regionales, considerando la naturaleza de sus funciones. En todo caso, tales indicadores no podrán evaluar el mérito jurídico de las decisiones adoptadas en casos concretos ni interferir en la autonomía del fiscal en la dirección de la investigación.

Artículo 7. Alineación metodológica. Los procesos de autoevaluación institucional deberán considerar los modelos de procesos, lineamientos y estándares institucionales definidos por la Fiscalía Nacional, especialmente aquellos orientados a la mejora continua, la eficiencia operativa, la calidad del servicio y el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

PÁRRAFO 3°

PROCEDIMIENTO E INFORME DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 8. Procedimiento de autoevaluación. El procedimiento de autoevaluación institucional deberá contemplar el levantamiento y análisis de información cuantitativa y cualitativa, y orientarse a la identificación de fortalezas y debilidades institucionales, así como a la formulación de propuestas de mejora.

La metodología específica será determinada conforme lo disponga el Fiscal Nacional.

Artículo 9. Etapas mínimas. El proceso de autoevaluación institucional deberá contemplar, a lo menos, las siguientes etapas:

- a) Levantamiento de información, mediante el acopio de antecedentes cuantitativos y cualitativos pertinentes al período evaluado;

- b) Análisis institucional, orientado a identificar fortalezas, debilidades y brechas de desempeño, en relación con los criterios definidos en este reglamento;
- c) Formulación de conclusiones, que sintetizen los principales resultados del proceso de autoevaluación; y
- d) Propuesta de medidas de mejora, destinadas a fortalecer la gestión y el desempeño institucional.

El desarrollo, metodología específica, instrumentos, responsables y plazos del proceso de autoevaluación serán determinados conforme lo disponga el Fiscal Nacional.

Artículo 10. Informe de autoevaluación anual. La autoevaluación concluirá con la elaboración de un informe por parte de la Fiscalía Nacional, de la Fiscalía Supraterritorial y de cada Fiscalía Regional, el que deberá contener, a lo menos:

- a) Diagnóstico del desempeño institucional;
- b) Resultados obtenidos respecto de cada criterio evaluado;
- c) Identificación de nudos críticos y brechas de desempeño;
- d) Identificación de fortalezas institucionales;
- e) Propuestas o planes de mejora.

Tratándose de la Fiscalía Nacional, el informe deberá incorporar los resultados obtenidos por sus Divisiones, Unidades Especializadas y Unidades de Apoyo consideradas para efectos de la autoevaluación institucional.

Artículo 11. Destino del informe. Los informes de autoevaluación anual deberán ser remitidos a la División de Planificación, Control de la Gestión y Supervisión de la Fiscalía Nacional, en el mes de abril de cada año.

Dichos informes servirán como antecedentes para los procesos de planificación institucional y mejora continua de la gestión, así como para la evaluación externa contemplada en el artículo 94 de la Ley 19.640.

TÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN EXTERNA DEL MINISTERIO PÚBLICO

PÁRRAFO 1°

OBJETO, ALCANCE Y CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN EXTERNA

Artículo 12. Objeto de la evaluación externa. La evaluación externa tendrá por objeto fortalecer las capacidades institucionales y de autoevaluación de la Fiscalía Nacional, de la Fiscalía Supraterritorial y de las Fiscalías Regionales, así como promover la mejora continua de la calidad de la persecución penal y la atención de víctimas y testigos. Para estos efectos, la Fiscalía Nacional estará constituida por todas sus Divisiones, Unidades Especializadas y Unidades de Apoyo, así como por aquellas que no dependan de una Fiscalía Regional o de la Fiscalía Supraterritorial.

La evaluación externa se realizará con independencia técnica y funcional del Ministerio Público y deberá desarrollarse de manera compatible con el normal funcionamiento de la institución, procurando no afectar el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Artículo 13. Periodicidad. El proceso de evaluación externa al que refiere el presente Título deberá realizarse cada tres años, en los términos referidos en el presente Reglamento.

Artículo 14. Criterios de evaluación. La evaluación externa deberá medir el desempeño institucional del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, mediante parámetros de eficiencia, eficacia y calidad en la gestión institucional, la persecución penal y la atención a víctimas y testigos.

Para dichos efectos, se deberán considerar especialmente:

- a) La cantidad de investigaciones de hechos constitutivos de delito iniciadas y concluidas;
- b) Las formas de término de las investigaciones;

- c) La calidad y eficacia de las decisiones investigativas;
- d) La calidad, cobertura y resultados de los procedimientos de atención, acompañamiento y asesoría a víctimas y testigos; y
- e) Los procedimientos, mecanismos y resultados de coordinación con otros actores relevantes para la persecución penal.

Tratándose de la Fiscalía Nacional, la evaluación podrá considerar asimismo el desempeño de sus Divisiones, Unidades Especializadas y de Apoyo en materias de asistencia técnica, capacitación, supervisión, coordinación institucional, y gestión de los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Ministerio Público.

PÁRRAFO 2°

CONVOCATORIA Y ENTIDAD EVALUADORA

Artículo 15. Convocatoria. El Ministerio Público convocará a un procedimiento de licitación pública para seleccionar a una entidad evaluadora que realice la evaluación externa.

Las bases de licitación serán aprobadas mediante resolución dictada por el Fiscal Nacional y deberán especificar, a lo menos:

- a) El objeto y alcance de la evaluación;
- b) Los criterios y estándares de evaluación;
- c) La metodología general de evaluación;
- d) Los productos esperados y los plazos de ejecución asociados; y
- e) Los requisitos de participación.

Las bases para la licitación externa deberán publicarse en el mes de enero del año de evaluación.

Artículo 16. Contenido mínimo de las bases. Las bases de licitación del proceso de evaluación externa deberán contemplar, a lo menos, una instancia previa a la entrega definitiva del informe, destinada a la formulación de observaciones por parte del Ministerio Público exclusivamente referidas a errores materiales, inconsistencias fácticas u omisiones de información objetiva relevante.

Dicha instancia deberá regularse en las bases y en el respectivo contrato, resguardando en todo caso la independencia técnica de la entidad evaluadora, sin que pueda implicar revisión, condicionamiento o modificación de las conclusiones, juicios evaluativos o recomendaciones del informe final.

Artículo 17. Requisitos de la entidad evaluadora. Podrán participar en el proceso de selección entidades que acrediten:

- a) Independencia respecto del Ministerio Público;
- b) Experiencia en evaluación institucional, gestión pública o sistemas de justicia penal; e
- c) Idoneidad técnica y profesional.

Artículo 18. Criterios de selección. La selección de la entidad evaluadora considerará, entre otros, la calidad técnica de la propuesta, la experiencia del equipo evaluador, la oferta económica y la pertinencia metodológica, conforme lo determine la comisión evaluadora de las ofertas.

Artículo 19. Adjudicación. La adjudicación se realizará mediante resolución fundada de la autoridad competente del Ministerio Público.

PÁRRAFO 3° INFORME, PUBLICIDAD Y USO DE RESULTADOS

Artículo 20. Informe de evaluación externa. La entidad evaluadora elaborará un informe que deberá contener, a lo menos:

- a) Metodología empleada;
- b) Resultados globales obtenidos;
- c) Conclusiones; y
- d) Recomendaciones orientadas a la mejora institucional.

Artículo 21. Publicidad. El informe de evaluación externa será publicado en el sitio web del Ministerio Público en el mes siguiente al de la entrega de los resultados por la entidad evaluadora.

Asimismo, los resultados del referido informe deberán incluirse en la siguiente cuenta pública del Fiscal Nacional del Ministerio Público.

Artículo 22. Uso de resultados. Los resultados de la evaluación externa deberán ser considerados como insumos para los procesos de planificación estratégica y mejora de la gestión del Ministerio Público.

Asimismo, la Fiscalía Nacional podrá adoptar medidas de seguimiento, monitoreo o implementación de acciones de mejora derivadas de los resultados de la evaluación externa.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23. Deber de reserva. Las personas y/o entidades que participen de los procesos de autoevaluación y evaluación que regula el presente reglamento, deberán guardar reserva respecto de los antecedentes, datos, documentos e información, a los que accedan con ocasión de dichos procesos, cuando éstos tengan el carácter de reservados o secretos conforme a la Constitución, las leyes o las instrucciones generales

vigentes del Ministerio Público, ya sea que dicha información se encuentre en soporte físico o digital.

El deber de reserva comprenderá, especialmente, aquella información cuya divulgación pueda afectar el debido cumplimiento de las funciones del Ministerio Público, la protección de datos personales, la seguridad de víctimas, testigos o funcionarios, o el éxito de investigaciones penales en curso.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las obligaciones de transparencia y publicidad establecidas en la ley, y de la publicación de los informes de evaluación externa en los términos previstos en el presente reglamento.

La infracción al deber de reserva establecido en este artículo hará aplicable lo dispuesto en el artículo 247 del Código Penal.

Artículo 24. Deber de colaboración institucional. Las unidades, órganos y funcionarios del Ministerio Público deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación institucional y de evaluación externa regulados en el presente reglamento.

En particular, deberán proporcionar oportunamente los antecedentes que les sean requeridos, para el cumplimiento de los fines de dichos procesos.

El deber de colaboración deberá ejercerse habida consideración de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. Las disposiciones del presente reglamento entrarán en vigor el 1 de enero de 2027.

Artículo segundo. Durante el año 2027, la Fiscalía Nacional, la Fiscalía Supraterritorial y las Fiscalías Regionales deberán adoptar las medidas necesarias para la implementación del sistema de autoevaluación previsto en este reglamento, incluyendo la definición de indicadores, metodologías, instrumentos, responsables y mecanismos de reporte.

Asimismo, durante dicho período podrán desarrollarse ejercicios diagnósticos y actividades de levantamiento de información orientados a la implementación de las disposiciones de las Leyes 21.812 y 21.771.

Artículo tercero. La primera autoevaluación institucional regulada en este reglamento se informará durante el mes de abril de 2027 y comprenderá al período de implementación del primer año de la Ley 21.812 correspondiente al año 2026, en base a lo definido en el manual del proceso de autoevaluación institucional y evaluación externa.

Artículo cuarto. La primera evaluación externa del funcionamiento del Ministerio Público se llevará a cabo al cumplirse el cuarto año de la publicación de la Ley 21.812.